

ya en el año de veinte y quatro la reconocemos uniformem^{te}
observada en ambos sorteos y aun en uento modo dixemos
que se halla autorizada para con los sorteos de Millones por
R.^a Cedula de su Mage^d de veinte y quatro de Noviembre de
mil setecientos treinta y nueve: Entonces este Ayuntamiento
executo el sorteo para el Servicio de Millones: Tocó la septima
suerte a D.ⁿ Sebastian de Parzas uno de sus Cavalleros
Repidores para vacar las ausencias de los dos Diputados
del Numero que valieron: En efecto vacaron los dos Parzas
á los quatro años y entró á servir la suya el D.ⁿ Sebastian
con cuyo motivo se dudó, si devia, ó no incluirse en el regimen
de los sorteos. Respecto á no deberse tomar concurrido, y en quina
de el turno por su oficio: Se acordó por N.^o devia incluirse
y se aprobó por su Mage^d el acuerdo en la citada R.^a Cedula y
esta resolución no parece que funda una excepción en contra
de lo que venia la inclusión de todo oficio que ya hubiere concurrido,
ó en quina de el turno, como lo es el q.^o exerce el Sr.
D.ⁿ Nicolau de Incañia: De suerte que segun hemos dicho,
y repetimos, su propio destino, y ocupación es el q.^o le obsta á la
participación que pretende, conforme á la práctica adoptada
por este Ayuntamiento, con uniformidad en ambos sorteos, y particu-
larmente aprobada por su Mage^d para el de Millones, lo que no
se significaría, si su ocupación, ó ausencia fuere por qualquiera
otro ramo del R.^o Servicio, ó del Beneficio comun, conforme